

RESOLUCION de 22 de junio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1536/91, interpuesto por Entrecanales y Tavora, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 31 de octubre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1536/91, promovido por Entrecanales y Tavora, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador Don Jacinto García Sainz, en nombre y representación de Entrecanales y Tavora, S.A., contra la expresada resolución de la Dirección General de Trabajo, debemos confirmar y confirmamos la misma, dada su adecuación al Orden Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 22 de junio de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 23 de junio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 191/89, interpuesto por Proyectos y Montajes Andaluces, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 5 de octubre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 191/89, promovido por Proyectos y Montajes Andaluces, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido en nombre de Proyectos y Montajes Andaluces, S.A., y, en su consecuencia, anulamos los acuerdos impugnados por no ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 23 de junio de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 23 de junio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1627/90, interpuesto por Construcciones Aero-náuticas, SA.

De orden delegado por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de septiembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1627/90, promovido por Construcciones Aero-náuticas, SA, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimamos la demanda interpuesta por Construcciones Aero-náuticas, S.A. (CASA), en relación con la resolución dictada el 15 de mayo de 1989 por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, dictada en el expediente núm. 170/89, sobre sanción, y contra la resolución del Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de 16 de enero de 1990, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la anterior, por la que se imponía sanción de 500.000 ptas., la cual anulamos por su disconformidad a derecho, por la

que dejamos sin efecto la sanción impuesta, sin imposición de costas.

Sevilla, 23 de junio de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 23 de junio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4167/90, interpuesto por Caja Rural Provincial de Sevilla, SCA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de diciembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4167/90, promovido por Caja Rural Provincial de Sevilla, S.C.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que desestimamos el recurso formulado por la Caja Rural Provincial, Sociedad Cooperativa Andaluzo de Crédito contra las resoluciones que recoge el antecedente primero de esta sentencia, las que consideramos ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 23 de junio de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 23 de junio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4260/89, interpuesto por Alvarez Quintero, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de septiembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4260/89, promovido por Alvarez Quintero, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimamos la demanda interpuesta por Alquín, S.A., en relación con la resolución dictada el 4 de septiembre de 1989, por la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de 10 de mayo de 1989, dictada en expte. 21/88, sobre infracción, por la que se imponía sanción de 300.000 ptas, la cual anulamos por su disconformidad a derecho, por lo que dejamos sin efecto la sanción impuesta, sin imposición de costas.

Sevilla, 23 de junio de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 23 de junio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4360/90, interpuesto por Inés Rosales, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de noviembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4360/90, promovido por Inés Rosales, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo 4360/90 interpuesto por la empresa Inés Rosales, S.A., declarando ajustados a derecho los actos administrativos impugnados que se citan en el Fundamento de Derecho Primero de esta Sentencia. Sin costas.

Sevilla, 23 de junio de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 17 de mayo de 1993, de la Viceconsejería por la que se determinan los conciertos cuya gestión corresponde a la Dirección General de Planificación, Financiación y Concertación.

Por Orden de 11 de mayo de 1993, de la Consejería de Salud se atribuye a la Dirección General de Planificación, Financiación y concertación la gestión de determinados conciertos, los términos que se establezcan mediante Resolución del Viceconsejero de Salud.

La presente Resolución viene a dar cumplimiento al artículo 20 de la citada orden, en cuya virtud:

RESUELVO

Primero: Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria de la Orden de 11 de mayo de 1993, corresponde a la Dirección General de Planificación, Financiación y Concertación la gestión de los siguientes conciertos:

- Conciertos de asistencia sanitaria con Cruz Roja Española.
- Conciertos de asistencia sanitaria con los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Conciertos de asistencia sanitaria con la Orden Hospitalaria de los Hermanos de San Juan de Dios.
- Conciertos de asistencia sanitaria con la empresa «Clínicas Médicas S.A.»

Segundo: Lo presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de mayo de 1993.— El Viceconsejero, Ricardo Vázquez Albertino.

CORRECCION de errores o la Resolución de 2 de febrero de 1993, de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de la Comisión Mixta de seguimiento del concierto entre la Junta de Andalucía y la Universidad de Cádiz de 14 de noviembre de 1991 (BOJA núm. 25, de 9.3.93).

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 2 de febrero de 1993, de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de la Comisión Mixta de Seguimiento del Concierto entre la Junta de Andalucía y la Universidad de Cádiz, de 14 de noviembre de 1991, publicada en el BOJA núm. 25, de 9 de marzo de 1993, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1.737, donde dice: «Dr. D. Alipio Mangas Rojas... queda vinculada a su plaza docente: Categoría Cate drático de Universidad», debe decir: «Dr. D. Alipio Mangas Rojas,... queda vinculado a su plaza docente: Categoría Profesor Titular de Universidad...».

En la página 1.737, donde dice: «Dr. D. Evaristo José Fernández Ruiz, Categoría Jefe de Servicio...», debe decir: Dr. D. Evaristo José Fernández Ruiz, Categoría Jefe de Sección...».

Sevilla, 11 de mayo de 1993

CORRECCION de errores o la Resolución de 2 de febrero de 1993, de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de la Comisión Mixta de seguimiento del concierto entre la Junta de Andalucía y la Universidad de Cádiz de 15 de octubre de 1992 (BOJA núm. 25, de 9.3.93).

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 2 de febrero de 1993, de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de la Comisión Mixta de Seguimiento del Concierto entre la Junta de Andalucía y la Universidad de Cádiz, de 15 de octubre de 1992, publicada en el BOJA núm. 25, de 9 de marzo de 1993, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1.736 donde dice: «Dr. D. Adriano López Sánchez... Especialidad Análisis Clínicos», debe decir: «Dr. D. Adriano López Sánchez... Especialidad Medicina Interna».

Sevilla, 11 de mayo de 1993

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 25 de mayo de 1993, por la que se o prueban determinados proyectos editoriales para Educación Primaria y se autoriza el uso de los libros y material curriculares correspondientes, en Centros Docentes Públicos y Privados de Andalucía.

El Decreto 108/1992, de 9 de junio, por el que se regula la supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía; estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 24 de junio de 1992, por la que se dan normas sobre supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros Docentes de Andalucía, en su apartado sexto, dispone que el Consejero de Educación y Ciencia concederá la aprobación del proyecto editorial a partir del cual se elaboren los libros y material curriculares para su uso en los Centros Docentes, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el mencionado Decreto.

En su virtud, visto el dictamen de la Comisión a que se refiere el apartado cuarto de la mencionada orden y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero: Autorizar los proyectos editoriales supervisados que se relacionan en el Anexo de la presente Orden, así como el uso en los Centros Docentes de Andalucía, de los libros y material curriculares que corresponden.

Segundo: Los libros y material curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos siguientes: «Libro o material curricular para la etapa de Educación Primaria, primero o segundo ciclo, elaborado según el proyecto editorial supervisado por la Consejería de Educación y Ciencia y aprobado por Orden de 25 de mayo de 1993».

Tercero: De acuerdo con lo establecido en el apartado noveno de la orden de 24 de junio de 1992, las empresas editoriales remitirán tres ejemplares de los libros y material curriculares a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, una vez editados. Si el texto publicado no se ajustara al proyecto editorial aprobado, se procederá a anular la autorización, mediante una Orden denegatoria.

Cuarto: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de mayo de 1993